

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rdo. 0050013110-007-2021-00579-00
REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Auto Interlocutorio N° 829

Por intermedio de apoderado judicial, el señor WILLIAM DIMAS CÁRDENAS MORALES, mayor de edad, identificado con la C.C. No 84.456.208 expedida en Santa Marta, presenta demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, contra sus hijos mayores de edad JERLY CARDENAS HERRERA y WILLIAM CARDENAS HERRERA, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 84 y 89 del Código General del Proceso, el decreto 806 de 2020 INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la demandante acreditar si al momento de presentar la demanda cumplió con la obligación de enviar simultáneamente por correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. En caso de no conocer el canal digital de la accionada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma (art. 6° Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, al abogado el DR. MILLER MARTINEZ MARIN, identificado con C.C Nro.1.041.891.537 e identificado con T.P Nro. 248.661 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fefdd37dfb4b223fe1ee9c1c74a4cb8358ddc44876074af7d085fc0bbf256dd

Documento generado en 11/11/2021 01:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>